



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 10523-6-09
Expediente H.C.D.: 2079-D-09
Nº de registro: O-14259
Fecha de sanción: 09-09-10
Fecha de promulgación: 15-09-15
Decreto de promulgación: 2021

ORDENANZA Nº 19949

Artículo 1º.- Será obligatorio, para ser titular de habilitaciones de comercios y/o dependientes y/o empleados dedicados a la elaboración, distribución, fraccionamiento, depósito, venta y transporte de alimentos destinados al consumo humano, contar con el “Carnet de Manipulador de Alimentos” que acredite haberse capacitado en la manipulación higiénico-sanitaria en cumplimiento de normativas nacionales (Código Alimentario Argentino), provinciales Ley nº 13230 y Resolución nº 837/01.

Artículo 2º.- El “Carnet de Manipulador de Alimentos” será extendido por la Municipalidad de General Pueyrredon, a través del Departamento de Bromatología y tendrá carácter personal e intransferible, debiendo ser exhibido ante la autoridad competente.

Artículo 3º.- El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ordenanza nº 4544.

Artículo 4º.- En caso de incurrir reiteradamente en las faltas establecidas en la Ordenanza nº 4544, será posible del retiro del mencionado carnet, pudiendo ser inhabilitado por un lapso de hasta treinta (30) días, con la obligatoriedad de realizar la capacitación nuevamente.

Artículo 5º.- Abróganse las Ordenanzas nº 10511 y 13048.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.

**Dicandilo
Ferro**

**Artime
Pulti**